

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE SANTIAGO

ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2012, ha acordado por mayoría absoluta (con la abstención del Grupo Municipal Socialista):

Primero.- APROBAR inicialmente LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN ESTE MUNICIPIO, en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, sombrillas, jardineras, máquinas, quioscos o cualquier otra instalación a su servicio con finalidad lucrativa, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal .

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, sombrillas, jardineras, máquinas, quioscos o cualquier otra instalación a su servicio con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

1. Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrán cuenta el número de elementos colocados.
2. En el caso de utilización de instalaciones u objetos para la delimitación de la superficie, estos se computarán dentro de la base imponible.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por cada m² o fracción de superficie ocupada:

- a) Temporada de verano: Del 1 de junio al 30 de septiembre: 3 €/ m² por mes solicitado.
- b) Resto del año: Del 1 de Octubre al 31 de mayo: 2 €/ m² por mes solicitado.
- c) Anual para máquinas en régimen de autoservicio: 60,00 €.
- d) Quioscos: 3 €/m² por mes solicitado para temporada de verano y 2 €/m² por mes solicitado para el resto del año.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de pago de la misma en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con cualquiera de los elementos indicados en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, independientemente que se haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa.

2. El pago de la Tasa se realizará en la forma que disponga el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas de la presente Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente y con carácter anual la correspondiente licencia, acompañando la documentación acreditativa que figura en la Ordenanza Municipal reguladora de ocupación de vía pública con terrazas, vigente del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.

3. El periodo de ocupación será:

a) Temporada de verano: Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.

b) Resto del año: Del 1 de Octubre al 31 de mayo.

c) Periodo anual: Para Máquinas autoservicio.

d) Para quioscos, se ajustará a los periodos descritos para la temporada de verano y resto del año.

4. El titular de la licencia otorgada deberá hacer efectivo el importe de la tasa resultante de la aplicación del artículo 5 de esta Ordenanza, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

5. Las autorizaciones tendrán carácter temporal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento dará lugar a la anulación de la autorización.

6. Se podrán presentar las solicitudes o sus renovaciones de la licencia, a partir del mes de enero de cada a año. En todo caso, la solicitud de terrazas para la temporada de verano deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de instalación de la terraza.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogada, a partir del día de entrada en vigor de la presente, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, número 131, de fecha 12 de noviembre de 2.003.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme el Artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá, si así se estima oportuno, interponer por los interesados, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal publicada en B.O.P. de Cuenca n.7 de 16 de enero de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril TRRL, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago a 30 de Abril de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Jesús Martínez Ortiz